



RIO BUENO,

05 NOV. 2014

EXENTO N° 6965 /

VISTOS:

1.- Fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de Los Ríos de fecha 23 de noviembre 2012, Rol 437-2012, artículo 127 de Ley Orgánica Constitucional, y acta de sesión de Instalación del Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el día 06 de diciembre 2012.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. N° 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos N° 83 y 127, publicado en el diario oficial del 26 de Julio del 2006.

2.- El literal f del artículo 3, los literales b y l del artículo 4, el antepenúltimo párrafo del artículo 5, el artículo 12, todos de la Ley Orgánica de Municipalidades.

3.- Certificado N° 267 de la Secretaría Municipal que certifica la aprobación por unanimidad por parte del Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 314 del día miércoles 22 de octubre de 2014, del documento **Ordenanza General de Medio Ambiente de la Comuna de Río Bueno.**

CONSIDERANDO:

1.- El ámbito 4 del capítulo Lineamiento y Objetivos y los escenarios planteados para este mismo ámbito en el documento Actualización de la Estrategia de Desarrollo Comunal de Río Bueno 2014 – 2017.

2.- La presentación por parte del señor alcalde don Luis Reyes Álvarez del documento "**Ordenanza General del Medio Ambiente para la Comuna de Río Bueno**", realizada mediante la exposición de la señora Susana Tapia Bobadilla, jefa del Departamento de Aseo y Ornato en Sesión de Concejo de fecha 22 de Octubre del 2014.

IDDOC 113069

DECRETO:

1.- Apruébese la siguiente **Ordenanza General de Medio Ambiente** para la Comuna de Río Bueno, cuyo cumplimiento será obligatorio para todos los vecinos y quienes se encuentren dentro del territorio de la comuna de Río Bueno, a partir del **01 de Diciembre de 2014**.

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 1.-

La Ordenanza regulará todos los aspectos ambientales de la comuna de Río Bueno, sin perjuicio de otros instrumentos jurídicos vigentes y complementarios que tienen el mismo fin, y deberá ser cumplida por todas las personas residentes y visitantes tanto naturales como jurídicas en la comuna, teniendo en consideración el bien común, la salud de las personas y el cuidado de los recursos naturales.

Artículo 2.-

La presente Ordenanza regulará aspectos vinculados al manejo de residuos domiciliarios, comerciales e industriales; la responsabilidad sobre los animales domésticos; cuidados de los bienes públicos, de las aguas, de los ruidos molestos, del cuidado de las áreas verdes entre otros aspectos.

Capítulo II Alcances y Objetivos

Artículo 3.-

El objetivo de la presente ordenanza es regular toda actividad social y económica, sea ésta particular o de tipo público que se desarrolle en la comuna de Río Bueno, con el fin de resguardar los elementos naturales y culturales de la comuna.

Es el documento oficial de la comuna el cual orientará la conducta de las personas en las materias mencionadas en el artículo 2 del presente documento y su cumplimiento es de carácter obligatorio.

Capítulo III De la Protección de Bienes de Uso Público.

Artículo 4.-

Se entenderá como Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Públicos, todos aquellos bienes nacionales cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas, de acuerdo al inciso segundo, artículo 589 del Código Civil.

Artículo 5.-

Todas las personas deberán cuidar los bienes de uso público y mobiliario urbano como asientos, luces, basureros, juegos, señalética y todo elemento que se encuentre en las vías públicas, así como calles, áreas verdes, plazas, árboles, playas y todo curso de agua de los que deberán hacer un buen uso, sin deteriorarlos ni destruirlos.

Artículo 6.-

Se prohíbe toda acción que signifique daño o perjuicio a los bienes de uso público.

Artículo 7.-

Se prohíbe a todas las personas el retiro de cualquier elemento o bien de uso público de las calles u otros espacios como parques o plazas.

Artículo 8.-

Se prohíbe realizar rayados, grafitis y pegado de afiches, en bienes de uso público, frentes de edificio públicos y casas particulares sin autorización.

Artículo 9.-

Se prohíbe a talleres mecánicos u otras actividades comerciales similares y a particulares en general, utilizar los espacios públicos como calles, veredas y áreas verdes para el desarrollo de sus actividades económicas sin una debida autorización.

Artículo 10.-

Se prohíbe dejar vehículos, maquinarias, contenedores, elementos y utensilios diversos en las vías y espacios públicos, sin autorización. El Municipio podrá retirarlos y disponerlos donde estime, siendo el propietario el responsable de los costos que involucre estas acciones.

Artículo 11.-

Se prohíbe el acopio de leña y cualquier otro tipo de materiales en las calles. En el caso de la leña se da tres días de plazo entre la recepción e ingreso de ésta a la vivienda, debiendo quedar limpio y ordenado al final del retiro.

Artículo 12.-

Se prohíbe la instalación de todo elemento en la vía pública sin autorización del municipio y bajo las condiciones que éste determine a través de sus distintas unidades técnicas.

Capitulo IV

De las Áreas Verdes, Espacios Naturales y Paisaje.

Artículo 13.-

La creación y mantención de áreas verdes en espacios públicos es de responsabilidad de la Municipalidad.

Artículo 14.- Los vecinos podrán hacer mejoras en las áreas verdes públicas en coordinación y con autorización Municipal.

Artículo 15.-

La decisión de las especies arbóreas con que se arborizarán calles, plazas y espacios públicos en general es del Municipio, sin perjuicio de la participación de los vecinos quienes a través de sus organizaciones podrán participar en estas decisiones, siempre favoreciendo especies nativas.

Artículo 16.-

Queda prohibido poner clavos u otros elementos en los árboles para cualquier fin.

Artículo 17.-

Queda estrictamente prohibido utilizar los árboles para colgar bolsas con basuras.

Artículo 18.-

Será de responsabilidad de los vecinos mantener la vegetación arbustiva corta, dentro de su propiedad.

Artículo 19.-

Independiente de las labores Municipales, los propietarios deberán mantener el pasto corto frente a sus domicilios, en caso de empresas estas deberán desarrollar medidas compensatorias desde el punto de vista paisajístico con el fin de reducir impactos visuales por instalación de muros u otras construcciones. Estas medidas deben presentarse al Departamento de Aseo y Ornato y contar con su aprobación.

Artículo 20.-

Se prohíbe a todo tipo de vehículos estacionar o transitar sobre las áreas verdes y veredas, siendo el propietario el responsables de reparar los daños causados.

Artículo 21.-

Se prohíbe la tala de árboles y arbustos en las fajas correspondientes a los caminos públicos, sin previa autorización del servicio correspondiente.

Artículo 22.-

La ejecución de la poda de árboles ubicados en áreas verdes públicas es de exclusiva competencia de la Municipalidad, quedando prohibido a los vecinos la ejecución de ésta sin autorización.

Artículo 23.-

Queda prohibido instalar para cualquier fin, cualquier elemento en las áreas verdes sin autorización de la Municipalidad.

Artículo 24.-

Todo proyecto inmobiliario deberá incorporar un proyecto de áreas verdes visado por el Departamento de Aseo de Ornato y para su recepción definitiva deberá poseer la certificación de la ejecución por parte del mismo Departamento.

Artículo 25.-

Todo proyecto de mejoramiento o construcción de áreas verdes públicas, entendiéndose estas como plazas, plazuelas, bandejones centrales, arborizaciones, etc., que se desarrollen dentro de la comuna deberán contar con el visto bueno del Departamento de Aseo y Ornato.

Capítulo V **Del Cuidado de las Aguas.**

Artículo 26.-

Se prohíbe arrojar o depositar cualquier tipo de residuos, objetos, utensilios, desechos y/o sustancias extrañas en cauces naturales o artificiales de agua, sumideros, acequias, canales, lagos y en cualquier cuerpo de agua ubicado en espacios públicos o privados en la comuna de Río Bueno.

Artículo 27.-

Queda prohibido alterar o modificar sin la debida autorización, los cauces de aguas naturales y artificiales, especialmente si esta alteración significa una pérdida de su capacidad hidráulica y genera riesgo de inundaciones.

Artículo 28.-

Se prohíbe el uso para cualquier fin de las aguas de esteros, ríos, lagos y cualquier otro cuerpo de agua sin los debidos derechos de uso otorgados por la Dirección General de Aguas.

Capítulo VI **De la Tenencia de Animales Domésticos.**

Artículo 29.-

No se permitirá la crianza de animales domésticos dentro del radio urbano como chanchos, ovejas, vacas, bueyes, caballos u otros, excepto aves menores, las que deben permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos, asumiendo el retiro de los excrementos y orines diariamente, manteniendo el alojamiento y lugares de acceso frecuentes limpios y desinfectados convenientemente.

Artículo 30.-

Los dueños o tenedores de perros, a cualquier título, son responsables de su mantención y condiciones de vida adecuada para su sobrevivencia en cautiverio, evitando cualquier tipo de maltrato físico o psicológico, siendo responsables también de los daños y perjuicios que estos animales pudieren causar a terceros, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 31.-

Los propietarios o tenedores de los animales tendrán la obligación de someterlos y mantenerlos con la vacunación antirrábica al día, según los programas establecidos por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 32.-

Los propietarios de perros serán responsables, de prevenir y evitar la generación de molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales, daños y perjuicios que ocasione el animal a los bienes comunes, daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas.

Artículo 33.-

Todo perro que tenga conducta o una personalidad agresiva, más allá de su raza o tamaño y que circule en espacios públicos, deberá hacerlo con un bozal o collar de adiestramiento adecuado para evitar que cause lesiones a las personas. Estos animales no podrán ser conducidos por menores de dieciocho años.

Artículo 34.-

El perro que se encuentre en la vía pública será considerado perro vago y podrá ser retirado por la Autoridad Sanitaria o el Municipio.

Artículo 35.-

Queda prohibido alimentar a los animales domésticos en la vía pública y /o espacios públicos especialmente lo que respecta a los gatos, perros y otros animales, además utilizar como alojamiento habitual de estos animales los sitios de uso público.

Artículo 36.-

Los animales domésticos (equino, bovino, porcino, ovinos, etc.) en las áreas rurales deberán ser mantenidos dentro de su propiedad. Siendo el propietario del animal el responsable de generar las condiciones que eviten la circulación de este por caminos u otros espacios públicos.

Artículo 37.-

Se prohíbe el abandono en caminos, sitios eriazos y/o cualquier sitio público o privado, bajo cualquier circunstancia de animales domésticos. Se considera que un animal está abandonado cuando circula por las vías públicas o zonas periféricas, sitios eriazos o baldíos.

Artículo 38.-

Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal abandonado, en custodia o adopción, serán responsables de su mantención.

Artículo 39.-

Las personas que necesiten desprenderse de cadáveres de animales menores, lo harán a través de la Municipalidad, que procederá a recogerlos, transportarlos y disponerlos de acuerdo a la normativa sanitaria vigente. Sin perjuicio de lo anterior y en toda circunstancia, cadáveres de animales menores que se encuentren en la vía pública serán retirados por el municipio.

**Capítulo VII
De las Basuras y Aseo.**

Artículo 40.-

Se prohíbe botar cualquier tipo de basuras en la vía pública.

Artículo 41.-

Los residuos solidos domiciliarios deben ser dispuestos en un contenedor con tapa el que debe mantenerse limpio y en un lugar adecuado.

Artículo 42.-

Los propietarios, arrendatarios u ocupante a cualquier título de un inmueble son responsables de su aspecto visual y de mantenerlo limpio y ordenando.

Artículo 43.-

El Municipio informará debidamente los días y hora en que pasará el camión recolector en los distintos sectores de la comuna.

Artículo 44.-

Los residuos sólidos domiciliarios deberán ser sacados a la vía pública dos horas antes de pasar el camión recolector en un contenedor con tapa, evitando que se disperse en la calle por efecto de los perros y es de responsabilidad del propietario hasta el momento de su retiro por el camión.

Artículo 45.-

Los locales comerciales e industriales que generen más de cien litros de residuos sólidos por cada evento de recolección deberán pagar un derecho municipal especial que se determinará cada año a través de la ordenanza de derechos.

Artículo 46.-

Los contenedores instalados en distintos sectores de la comuna se deben usar con responsabilidad evitando su sobrellenado y dando aviso al Municipio en caso que esto ocurra. No se deben depositar cenizas incandescentes, no se debe depositar basuras sobre o alrededor de los contenedores una vez llenos.

Artículo 47.-

Se prohíbe a particulares, industrias y empresas en general, depositar residuos de tipo industriales mezcladas con los residuos domésticos.

Artículo 48.-

Los residuos industriales peligrosos deberán tratarse de acuerdo al D.S. 148 Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, quedando estrictamente prohibida su disposición en depósitos no autorizados para este fin. La ocurrencia de estas situaciones será informada a la Autoridad Sanitaria.

Artículo 49.-

Se prohíbe quemar basura de cualquier tipo, en áreas rurales, radio urbano, vía pública y recintos privados sin la autorización correspondiente.

Artículo 50.-

Queda prohibida realizar quema de ramas y/o hojas producto de la poda u otro origen en todo el radio urbano.

Artículo 51.-

Todo local comercial o espacios públicos deberán mantener receptáculos para las basuras de manera visible e higiénica a disposición y para el uso de las personas que concurran a estos lugares. Deberán además mantener limpio el entorno donde las personas transiten.

Artículo 52.-

Se prohíbe botar basuras de cualquier tipo en espacios y bienes de uso público, así como depositar basuras domiciliarias en los papeleros o entregárselas al personal de aseo de calles.

Artículo 53.-

Los vecinos deberán dar aviso a la Municipalidad de la formación de microbasurales en cualquier sitio. Siendo para el caso de los inmuebles como sitios, casas o parcelas particulares, sus dueños o meros tenedores los responsables de la limpieza del sector.

Artículo 54.-

Se prohíbe recibir y disponer cualquier tipo de basuras y escombros en terrenos particulares.

Artículo 55.-

Se prohíbe depositar todo tipo de basuras en quebradas y estero que pudieren afectar la calidad de las aguas siendo los propietarios responsables de estos hechos.

Artículo 56.-

Se prohíbe enterrar basuras en patios y predios particulares.

Artículo 57.-

Las empresas, y/o personas naturales que desarrollen faenas que generen escombros producto de las obras deberán disponer estos en lugares autorizados por sus propietarios y con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 58.- Los vecinos deberán mantener limpias las aceras, veredas, cunetas y áreas verdes frente a sus domicilios, independiente de las labores municipales.

Artículo 59.-

El Municipio dispondrá de un servicio especial para retiros de residuos diferentes a los domiciliarios como ramas, cachureos, escombros, muebles y artículos del hogar en desuso. Este servicio se prestará de manera acordada y coordinadas entre las juntas de vecinos y la Municipalidad.

Artículo 60.-

Se prohíbe a los talleres mecánicos y estaciones de servicio de arrojar o derramar aceites, lubricantes y combustibles en el suelo y las redes de alcantarillas u otros cursos de agua, debiendo los vecinos dar cuenta de ello a Bomberos y a la Municipalidad cuando esto ocurra.

**Capítulo VIII
De los Ruidos Molestos**

Artículo 61.-

Se prohíbe todo ruido, sonido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario, ya sea de día o de noche y que perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.

Artículo 62.-

En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruido deberán tomar las medidas para el aislamiento acústico conforme a la normativa respectiva del Servicio de Salud Correspondiente, D.S. N° 146 Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas.

Artículo 63.-

La solicitud de funcionamiento a presentar en el municipio, para locales o actividades generadoras de ruido deberá incluir, un informe de ruido que certifique el cumplimiento del Decreto Supremo 146.

Artículo 64.-

La Municipalidad deberá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo competente con instrumentos especializados a fin de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales. El origen de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será en base al DS 146 vigente del Ministerio de Salud o la que en futuro la reemplace.

Artículo 65.-

Se prohíbe la producción y ejecución de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por el Municipio y, de un modo absoluto, el uso de difusores, amplificadores o megáfono y todo sonido o ruido que altere la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario, a cualquier hora del día y noche. Salvo por autorización expresa del municipio.

Artículo 66.-

Las empresas, industrias o cualquier actividad que generen ruidos y vibraciones molestas, deberán tomar las medidas para minimizar los efectos sobre las personas que viven en los sectores aledaños a ellos.

Artículo 67.-

No se deberán quemar petardos y otros elementos detonantes en cualquier época del año, exceptuando a las conmemoraciones de Fiestas Patrias y Año Nuevo y actividades organizadas por la municipalidad y otras debidamente autorizadas por esta misma.

Artículo 68.-

Los vehículos de combustión interna deberán circular con el tubo de escape en buenas condiciones y no deberán contar con elementos generadores de ruido.

Artículo 69.-

Prohíbese el uso de la bocina sin justificación en zonas de escuelas, consultorios y hospitales.

**Capítulo IX
De la Calidad del Aire**

Artículo 70.-

Todas las actividades que generen olores molestos deberán tomar las medidas necesarias para no causar molestias a los vecinos.

Artículo 71.-

Se prohíbe la quema de cualquier material a cielo descubierto en todo el radio urbano y en una faja de cincuenta metros fuera de este.

Artículo 72.-

Se prohíbe toda emanación a la atmósfera que genere malos olores.

Artículo 73.-

Todo proyecto, obra o actividad que requiera movimiento de materiales de manera continua durante el día, deberá humectar caminos y calles con el fin de evitar la suspensión de polvo que afecten a vecinos y transeúntes, además deberá mantener libre de tierra u otros elementos las vías por las cuales circulan haciéndose cargo de cualquier derrame de material de manera inmediata.

Artículo 74.-

Toda actividad que utilice caldera deberá realizar su declaración de emisiones según el DS 138 del Ministerio de Salud Pública y debe mantener en buenas condiciones sus equipos de combustión y chimeneas, con el fin de reducir las emisiones.

Artículo 75.-

Las calderas y equipos de combustión deberán usar leña seca o de acuerdo a los requerimientos del fabricante.

**Capítulo X
De los Sitios Eriazos**

Artículo 76.-

Los propietarios de sitios eriazos deben mantener los cercos en buenas condiciones, libre de residuos y con la vegetación corta, no superior a 20 cm.

**Capítulo XI
De las Aguas Servidas**

Artículo 77.-

Se prohíbe el vaciado y descarga de aguas servidas de cualquier tipo hacia los Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, sin que en forma previa hubiesen sido eficazmente tratadas de acuerdo a las características de cada tipo de residuo, según las normas vigente y con la autorización del servicio correspondiente.

Artículo 78.-

Todas las viviendas con factibilidad de conexión al sistema de alcantarillado deben hacerlo, quedando prohibidas las soluciones particulares dentro del radio de operación de la empresa Sanitaria.

Artículo 79.-

En caso de no tener factibilidad de alcantarillado se deberá implementar un sistema de alcantarillado particular que deberá estar autorizado por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 80.-

Queda estrictamente prohibido evacuar aguas servidas de cualquier naturaleza sin tratamiento a cualquier curso de agua, canales, esteros o red de aguas lluvias.

**Capítulo XII
De la Extracción de Áridos**

Artículo 81.-

Toda explotación de áridos que se desarrolle en la comuna deberá ser autorizada por el Municipio, para lo cual presentará un plan de explotación que incluya las siguientes consideraciones:

1. Nombre del propietario de predio donde se realizará la explotación.
2. Identificación del predio donde se ubica la explotación.
3. Certificado de dominio vigente de la propiedad.
4. Ubicación del lugar.
5. Volúmenes a extraer considerando la superficie que se ocupará.
6. Nombre de la empresa que desarrollará la explotación.
7. Período en que se desarrollará la explotación, considerando fecha de inicio y término.
8. Tipo de manejo o tratamiento que se aplicará al material.
9. Distancia a vivienda o población más cercana.
10. Manejo de aguas superficiales.
11. Instalaciones que incluye la actividad.
12. Plan de operación y cierre.

En caso que la extracción se desarrolle en un cuerpo de agua superficial se adjuntará proyecto técnico aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.

Las autorizaciones serán de tipo temporal y no superaran un año pudiendo ser renovadas teniendo en consideración el artículo 81.

Artículo 82.-

Toda explotación de áridos debe mantener un libro donde se debe registrar diariamente la salida del material, considerando patente de camión y volumen en m³.

Artículo 83.-

Toda explotación de áridos igual o superior a 100.000 m³ totales de material removido en su vida útil, o que tenga una tasa de extracción igual o superior a los 10.000 m³/mes o se desarrolle en una superficie igual o mayor a 5 hectáreas (5 ha), o aquellos que superen los 50.000 m³ que se desarrollen en cursos de aguas deberán contar con Resolución de Calificación Ambiental.

Capítulo XIII
De las Sanciones.

Artículo 84.- La responsabilidad de los hechos indicados en la presente ordenanza, se extiende en lo pertinente a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que sirvan de ellos o que sean los que tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

Artículo 85.-

Inspectores Municipales y Carabineros de Chile son los responsables de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. El incumplimiento de los artículos antes citados, serán sancionados con multas de **media (0,5)** a **cinco (5) UTM**, aplicadas por el Juez de Policía Local que corresponda, quien deberá aplicar la multa considerando tanto la gravedad de los hechos como la reincidencia.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha indicada en el decreto mediante la cual se promulgue.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD, GOBERNACIÓN PROVINCIAL, CARABINEROS DE CHILE, UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y JUZGADO DE POLICIA LOCAL, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



[Handwritten signature]
MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE



ALCALDÍA
RÍO BUENO, Octubre 30 de 2019

EXENTO Nº __4635_ / VISTOS:

ID DOC: 367664

VISTOS:

1.- Fallo Tribunal Electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1°, ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos Nº 83 y 127, publicado en el diario oficial del 26 de Julio del 2006.

2.- El Ordinario Nº 89 de fecha 23.10.2019 a Secretaría Municipal, solicitando modificaciones en la **"Ordenanza General del Medio Ambiente para la Comuna de Río Bueno"**.

3.- Certificado Nº 242 de fecha 30.10.2019, de la Secretaria Municipal y del Concejo que certifica la aprobación por unanimidad por parte del Concejo Municipal, mediante el acuerdo Nº 454 del 30.10.2019, modificar la **Ordenanza General de Medio Ambiente de la Comuna de Río Bueno**.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de modificar e incorporar nuevos conceptos a la **"Ordenanza General del Medio Ambiente para la Comuna de Río Bueno"**.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** las modificaciones de la **Ordenanza General de Medio Ambiente de la Comuna de Río Bueno**, de acuerdo al siguiente :

Capítulo IV : De las Areas Verdes, Espacios Naturales y Paisaje.

Se modifica artículo 15 :

Dice :

Artículo 15

La decisión de las especies arbóreas con que se arborizarán calles, plazas y espacios públicos en general es del Municipio, sin perjuicio de la participación de los vecinos quienes a través de sus organizaciones podrán participar en estas decisiones, siempre favoreciendo especies nativas.

Debería decir:

La decisión de las especies arbóreas con que se arborizarán calles, plazas y espacios públicos es del Municipio, siempre favoreciendo especies nativas. Para el caso de las empresas inmobiliarias deben arborizar las áreas verdes y frontis de viviendas, con especies tales como: Primus cerasifera (ciruelo en flor), Prunus cerasus (cerezo en flor).

Capítulo VI

De la Tenencia de Animales Domésticos.

Se eliminan los siguientes artículos:

Artículo 30.-

Los dueños o tenedores de perros, a cualquier título, son responsables de su *mantención* y condiciones de vida adecuada para su sobrevivencia en cautiverio, evitando cualquier tipo de maltrato físico o psicológico, siendo responsables también de los daños y perjuicios que estos animales pudieren causar a terceros, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza .

Artículo 31.-

Los propietarios o tenedores de los animales tendrán la obligación de someterlos y mantenerlos con la vacunación antirrábica al día, según los programas establecidos por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 32.-

Los propietarios de perros serán responsables, de prevenir y evitar la generación de molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales, daños y perjuicios que ocasione el animal a los bienes comunes, daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas.

Todo perro que tenga conducta o una personalidad agresiva, más allá de su raza o tamaño y que circule en espacios públicos, deberá hacerlo con un bozal o collar de adiestramiento adecuado para evitar que cause lesiones a las personas. Estos animales no podrán ser conducidos por menores de dieciocho años.

Artículo 34.-

El perro que se encuentre en la vía pública será considerado perro vago y podrá ser retirado por la Autoridad Sanitaria o el Municipio.

Artículo 35.-

Queda prohibido alimentar a los animales domésticos en la vía pública y/o espacios públicos especialmente lo que respecta a los gatos, perros y otros animales, además utilizar como alojamiento habitual de estos animales los sitios de uso público.

Artículo 37.-

Se prohíbe el abandono en caminos, sitios eriazos y/o cualquier sitio público o privado, bajo cualquier circunstancia de animales domésticos. Se considera que un animal está abandonado cuando circula por las vías públicas o zonas periféricas, sitios eriazos o baldíos.

Capítulo XII De la Extracción de Áridos

Se modifica artículo 81:

Dice:

Artículo 81.-

Toda explotación de áridos que se desarrolle en la comuna deberá ser autorizada por el Municipio, para lo cual presentará un plan de explotación que incluya las siguientes consideraciones:

1. Nombre del propietario de predio donde se realizará la explotación.
2. Identificación del predio donde se ubica la explotación.
3. Certificado de dominio vigente de la propiedad.
4. Ubicación del lugar.
5. Volúmenes a extraer considerando la superficie que se ocupará.
6. Nombre de la empresa que desarrollará la explotación.
7. Período en que se desarrollará la explotación, considerando fecha de inicio y término.
8. Tipo de manejo o tratamiento que se aplicará al material.
9. Distancia a vivienda o población más cercana.
10. Manejo de aguas superficiales.
11. Instalaciones que incluye la actividad.
12. Plan de operación y cierre.

Debería decir:

Artículo 81.-

Toda explotación de áridos que se desarrolle en la comuna deberá ser autorizada por el Municipio, para lo cual presentará un plan de explotación que incluya las siguientes consideraciones:

1. Nombre del propietario de predio donde se realizará la explotación.
2. Identificación del predio donde se ubica la explotación.
3. Certificado de dominio vigente de la propiedad.
4. Ubicación del lugar.
5. Volúmenes a extraer considerando la superficie que se ocupará.
6. Nombre de la empresa que desarrollará la explotación.
7. Período en que se desarrollará la explotación, considerando fecha de inicio y término.
8. Tipo de manejo o tratamiento que se aplicará al material.
9. Distancia a vivienda o población más cercana.
10. Manejo de aguas superficiales.
11. Instalaciones que incluye la actividad.
12. Plan de operación y cierre.
13. Se solicita, en caso de ser necesario, el contrato con el Ministerio de Obras Públicas para quedar exento del pago de derechos municipales por el concepto de extracción de áridos, por tratarse de obras públicas.